

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/37/2007 de 10 de diciembre, por la que se convoca una Beca de Formación Práctica y para el Desarrollo de Programas de Vigilancia Sanitaria de Sanidad Ambiental.

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene. Por su parte, la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria declara que a la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma le corresponderá, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública y la promoción de la sanidad medioambiental.

En cumplimiento de las citadas disposiciones normativas, y siendo de interés de la Consejería de Sanidad el fomento de la formación práctica y de la especialización de Salud Ambiental, en el área de Salud Pública, se convoca por la presente Orden, una beca de formación práctica para Técnico Superior en Salud Ambiental con la finalidad de promover una cualificación práctica y especializada en los ámbitos de sanidad ambiental, que revierta en beneficio de la sociedad.

De otra parte, la legislación presupuestaria, exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de formación y colaboración por la Consejería de Sanidad para el desarrollo de los programas de vigilancia sanitaria y estudios de formación y especialización en el área de Sanidad Ambiental.

2.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad.

Artículo 2.- Financiación.

1. La beca que se conceda se imputará a la partida 10.03.313A.485, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

2. La financiación de la presente Orden, está condicionada a la aprobación, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia en la misma de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

3. Todos los actos de trámite dictados en los expedientes de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 3.- Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la realización de programas de vigilancia sanitaria y estudios de formación práctica y especialización, relacionada con la Salud Ambiental:

- Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano.
- Programa de Prevención de la legionelosis.
- Biocidas y vectores de interés en salud pública.
- Programa de vigilancia sanitaria de piscinas de uso colectivo.

- Organización y gestión en salud ambiental.
- Educación sanitaria y promoción de la salud.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca prevista en la presente Orden las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de las convocadas por la presente Orden, procedente de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Estar en posesión del título de: Técnico Superior en Salud Ambiental en la fecha de la publicación de la Convocatoria.

Artículo 5.- Solicitudes.

Las solicitudes irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Sanidad y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en el Registro de la Consejería de Sanidad (calle Federico Vial, 13, 39009 Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las instancias será de veinte días naturales contados desde la publicación de la presente Orden en el BOC.

Artículo 7. Duración y cuantía.

1. La beca, que tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2008, se percibirá finalizado cada mes, a razón euros brutos, previo informe acreditativo de la asistencia efectiva emitido por el tutor respectivo. El becario estará obligado a contratar un seguro de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

2. A la vista del informe del tutor, el director general de Salud Pública podrá proponer la prórroga de la beca por períodos de doce meses, hasta un máximo de dos prórrogas al consejero de Sanidad, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria, incrementando su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre del año en curso.

3. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

Artículo 8. Selección.

La selección del becario se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva conforme a:

1ª Fase méritos:

a) Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura del Ciclo Formativo de Grado Superior entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de deter-

minar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 8 puntos, cada sobresaliente con 6 puntos, cada notable con 4 puntos y cada aprobado con 1 punto.

b) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por instituciones u organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los campos de especialización del artículo 3 de la presente Orden: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas, 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, 0,30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas hasta un máximo de 1 punto.

c) Informática: Por haber realizado cursos de informática: 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas y 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas, hasta un máximo de 0,50 puntos.

d) Trabajos de colaboración en Administraciones públicas o prácticas en las mismas en asuntos relacionados con el objeto de la beca: Se valorará 1 punto por cada año completo con un máximo de 2 puntos.

Para superar esta fase es necesario que el solicitante obtenga al menos 2,5 puntos.

2ª Fase: Entrevista:

El Comité de Valoración podrá comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los cinco aspirantes que hayan alcanzado mayor puntuación según el baremo anterior, para desarrollar las actividades previstas en el artículo 3 de la presente Orden y adquirir una sólida formación práctica, así como, sobre los demás extremos que, en relación con los anteriores, aquél estime conveniente.

Se valorará el resultado de aquéllas de 0 a 5 puntos. La puntuación obtenida en esta fase se adicionará a la obtenida por cada aspirante en la fase primera, a los efectos de la determinación del beneficiario de la beca

Artículo 9.- Comité de Evaluación.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comité de Evaluación, compuesto por el director general de Salud Pública que la presidirá, el jefe de Servicio de Salud Pública, el jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, que actuarán como vocales, y la jefa de sección de Sanidad Ambiental que actuará como secretario, con voz y voto.

2. El Comité de Evaluación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Petición de cuantos informes y documentación estime necesarios.

b) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

c) Evaluación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92.

d) Elaboración de la propuesta de resolución.

3. El Comité preseleccionará una lista de hasta 10 personas, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de participación y de los méritos consignados en la solicitud de participación.

Artículo 10.- Presentación de documentación acreditativa de requisitos y méritos.

1. Las personas preseleccionadas por el Comité de Evaluación deberán presentar en el plazo de diez días, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones, o copia compulsada de la misma.

d) Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

e) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quien dentro del plazo indicado, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos o de los méritos alegados se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la LRJPAC

Artículo 11.- Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Evaluación formulará la propuesta de resolución en favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 12.- Resolución.

1. El consejero, a la vista de la propuesta formulada por el Comité de Evaluación, resolverá sobre la concesión de la beca

2. La resolución de concesión se notificará al beneficiario y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad

Artículo 13.- Obligaciones del becario.

1. El becario, por el solo hecho de solicitar la beca, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Aceptar el reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Cumplir el horario de asistencia.

2. El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que queda pendiente. A tal efecto, el consejero de Sanidad resolverá de forma motivada a propuesta del director general de Salud Pública y previo informe del tutor de la especialización. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Artículo 14.- Desarrollo del trabajo.

1. El becario desarrollará su actividad en el Servicio de Salud Pública de la Consejería de Sanidad bajo la dirección técnica del tutor, sin perjuicio del superior control, responsabilidad y dirección del jefe del Servicio de Salud Pública.

2. Será tutor del becario, el jefe de Servicio de Salud Pública o funcionario en quien éste delegue.

3. El trabajo se desarrollará en horario correspondiente a la dedicación II del personal funcionario, en los términos fijados por el director general de Salud Pública.

Artículo 15.- Finalización y renuncia a la beca.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 7, el becario elevará al tutor de la especializa-

ción un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca el jefe de Servicio de Salud Pública emitirá certificación a favor del becario a los efectos de currículum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2.008, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2.006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2007.—El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO CONVOCADO POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD:

- Beca Técnico Superior en Salud Ambiental. (Servicio de Salud Pública)

Datos personales.

Apellidos:

Nombre:

DNI-NIF:

Fecha y lugar de nacimiento:

Domicilio:

CP, localidad y provincia:

Teléfono:

Méritos.

Méritos académicos:

Universidad de expedición del título:

Número de Matrículas de honor:

Número de Sobresalientes:

Número de Notables:

Número de Aprobados:

Total Asignaturas:

Cursos relacionados con Salud Ambiental.

-Denominación:

-Entidad-es organizadora-s:

-Nº de horas (sólo indicar si consta en el Diploma acreditativo)

Cursos de informática realizados:

-Denominación:

-Entidad-es organizadora-s:

-Nº de horas (sólo indicar si consta en la titulación acreditativa).

El abajo firmante

Solicita ser admitido en el concurso de referencia

Declara ser ciertos los datos consignados en la instancia así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria,

Se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado la documentación acreditativa de todos y cada uno los requisitos exigidos y de los méritos consignados,

Renuncia, en caso de ser definitivamente seleccionado a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza.

En a de de 2007

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/38/2007, de 10 de diciembre, por la que se convoca una Beca de Formación Práctica y Colaboración para la Gestión del Registro de Establecimientos Alimentarios.

El artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo legislativo y ejecutivas en materia de sanidad e higiene.

La Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, modificada por Ley 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales, regula en su artículo 59 las competencias de la Consejería en materia de sanidad, y entre estas las de seguridad alimentaria.

Por otra parte, el Reglamento CE número 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en su artículo 6, prevé el control oficial, registro y autorización de los operadores de empresas alimentarias, y la actualización continuada de dicha información sobre los establecimientos.

La Consejería de Sanidad a estos efectos considera necesario el fomento de la formación administrativa, manejo de bases de datos y archivos para el Registro de establecimientos alimentarios, orientado a la inserción en el mundo laboral de la formación profesional especializada; motivo por el cual a través de la presente Orden se convoca una beca de formación práctica para realizar dichos cometidos, a desarrollar en el presente caso, en el ámbito de la seguridad alimentaria.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de formación práctica, que se adjudicará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca, para la realización de actividades y trabajos de formación y especialización en la gestión documental del Registro de establecimientos alimentarios, a desarrollar en la Dirección General de Salud Pública.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Sanidad.

3.- La concesión de la beca se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

4.- La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, procedente de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante todo el período de duración de la convocada a través de la presente Orden.

Segunda.- Financiación.

La financiación de la presente beca aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, será condicionada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 10.03.313A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.